



lo expuesto, se acordó 1.º **Primero.** Que estando prohibido por nuestros Reglamentos la robacion y destruccion de los bordos de las acequias comunes, asi como los recargos de agua de una acequia a las otras, se prohíbe estrictamente esos abusos y males, en atencion a los perjuicios que causan a la mayoria de la Comunidad, a las vías públicas y comunes, y al buen regimen y costumbre de sus riegos en las labores. 2.º **Segundo.** Que solo se puede permitir a los dueños nietas el aprovechamiento de sus aguas sobrantes, para afuera de estas Caballerias por los puntos donde confinan las haciendas, dichas de Montes, Arripes, Ayala y Capellanias, sin perjuicio de tercero y mientras la Comunidad dispone otra mejor, anexo que la upstream acrece, facilitando por esto el aprovechamiento sin interrupcion ninguna de la agua que acada propietario le pertenece y por ser el curso legal que tienen y han tenido las aguas de esta Comunidad desde siempre inmemorial. 3.º **Tercero.** Todo propietario que rente sus aguas, será el unico responsable de las limpiezas y reconstrucciones de las acequias dichas, asi como de Colgones y demas que previene el buen uso y arreglo de la Comunidad, para evitar perjuicios que la mayoria de la misma Comunidad no está dispuesta a sufrir por que no limpian sus pertenencias los propietarios q. rentan sus aguas. y por ultimo se acordó recomponer el hecho de la Caja de agua, por que el que tiene está amenazando ruinas y comunicar al C. Alcalde 1.º de esta Villa lo acordado, para que en auento de esta junta se sirva notificar y hacer ^{cumplir} la que le corresponde, bajo las penas de Reglamentos. Con lo que se condujo la presente acta que firmamos de conformidad.

P. B. J. L. Benavides.

Alfredo Ferrás Legorri

Num. 7. En la Villa de Garza Garcia a los 25 veinticinco dias del mes de Noviembre de mil novecientos siete, reunidos los infrascriptos miembros de esta directiva, se dio cuenta con la acta anterior y puesta a discusion fue aprobada y firmada de conformidad. En seguida se dio cuenta con un proyecto de los Señores Jesus Gonzales Trevino y Lorenzo del mis

mos apellido, dueños de aguas en las haciendas de Anipue, Ayala
y Capellanía en esta Comunidad, nos participan que con otras
personas van á hacer una acequia que partiendo del terreno de
Don Lorenzo, pueda tomar agua de las tres acequias ó lides men-
cionadas, pasandola despues de salir de ese terreno, hacia
el Norte por el camino principal que entra de la Ciudad á
esta misma Villa de Garza García, respaldada al lado Ponien-
te, de dicho camino. Proponiendole á hacer esa acequia
independiente de todas las aguas que ^{siempre} de Santa Catarina,
para llevar estas á regar las sierras de San Geronimo, Japo-
chies y San Nicolas. Tomando en cuenta lo expuesto se
acordó 1.º Primero. Que no es de aceptarse, ni se acepte
el proyecto, de los Señores Don Juan y Don Lorenzo Gonzalez Ju-
rinos, por que en su lugar afectan profundamente los in-
tereses de la gran mayoría de la Comunidad y en 2.º por que
por sus Reglamentos y estatutos, está prohibido derivar aguas
de la acequia de una hacienda, para regadíos fuera de
las labores comunes, si no es con permiso especial, en
virtud de las prebentancias, y solo para aguas estran-
jas. 2.º Segundo. Por que, de cualquier manera que
se constituya la acequia proyectada, para derivar
aguas de las tres acequias, de las haciendas dichas de
la Comunidad, hay que ir recargando la de una
á la otra y esta á la otra, y esta alteracion, además
de alterar los usos, de ^{compensar} romper una acequia, para
recargar en agua en otra, rompiendo y sobre car-
gando sus bordes que en partes, no reciben la canti-
dad de agua que se pierde y perjudica, con sus inun-
daciones, perjuicios, que la mayoría de la Comuni-
dad no está dispuesta á sufrir en favor de unos. 3.º Ter-
cero. Por que los riegos, de las labores, de las tres di-
chas haciendas, son por bandos de diferentes perio-
dos cada una, y de aqui resultará con frecuencia que
los días de banda, que pertenescan á los Señores Con-
galez Jurinos, y quitan cargarlos á otras acequias para
dirarlos á la proyectada, comunicaran con la de
otros accionistas, que se perjudicarian con la con-
fusión de unas y de otras aguas, sin un medio

seguro de aprovechar la que les pertenezca siendo una acequia, como es de mayor volumen que las otras. 1.º Cuarto. Por que para evitar esos perjuicios á derechos de otros, habria que poner vigilantes que constantemente cuidasen las obras de particiones que se hiciesen, para evitar esos abusos, y la mayoria de la Comunidad no está dispuesta á someterse á erogacion de esos gastos, ni á sufrir la alteracion de los usos aceptados por todos desde tiempo inmemorial. Y ultimo. Por que la Villa, lejos de recibir la utilidad que los Señores Gonzalez Freyres tanto pregonan, sufriria el grave daño de despoblarse, por que la mayoria de sus habitantes son agricultores, que trabajan en las haciendas de esta Villa, y si los propietarios se llevan el agua á otros Municipios, cesan sus trabajos en la Villa y se van á las nuevas labores con sus familias ó se acuedan en otros lugares, siguiendose la despoblacion de la misma Villa, y la desorganizacion de este pequeño Municipio, que quedaria arruinado.

Plc. F. G. Benavides.

Alfredo Gonzalez Freyres

70.º 8. En la Villa de Garza Garcia á los tres dias del mes de Marzo, de mil novecientos ochos, reunidos en junta de esta fecha, el Señor Presidente y vocales de la directiva de esta Comunidad, se dió cuenta con una solicitud por escrito, presentada por el Señor Amado Arredola y Ayala, de esta vecindad, en la que solicita aprovechar como fuerza motriz las aguas de las acequias de Capullana y Ayala, para el movimiento de un molino de mihanal, que desea establecer á continuacion de la particion de aguas en esta Villa, al lado Oriente de dicha particion, y tomando en cuenta lo expuesto se acordó 1.º Que se le concede al Señor Arredola y Ayala, el aprovechamiento de las aguas que solicita, de las acequias dichas, para el movimiento del molino en referencia esto es sin perjuicio de tercero y mientras la Comunidad de Susmina otra cosa. 2.º Que el mismo Señor Arredola y Ayala pague en la tesoreria del fondo de esta Comunidad, \$1.00 UN PESO cada mes ó sean \$12.00 doce pesos, al año, desde el dia que